Número 12. Miércoles 28 de Enero de 1885. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Setiembre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 29 de Agosto último ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Alcalde y primer Teniente de Alcalde de Valmaseda, decretada por el Gobernador de Vizcaya.

Prescindiendo de ciertos hechos que revelan gran perturbacion y desconcierto en la Administracion del pueblo, pero de los cuales no se puede hacer responsable al Alcalde y primer Teniente de Alcalde sin exigir asimismo responsabilidad á los demás Concejales, hay algunos ejecutados exclusivamente por la primera de las nombradas Autoridades, y que á juicio de la Seccion no solamente legitiman la medida de que ha sido objeto, sino que exigen se instruya contra la misma expediente de separacion.

Resulta, en efecto, que en sesion de 19 de Agosto de 1883 acordó el Ayuntamiento autorizar á Don Lope de Ibarra para que revocara la fachada de su casa, sita en la calle de la Cuesta, núm. 5; pero comenzadas las obras, el Alcalde las suspendió porque se construian balcones que no figuraban en los planos presentados, y dió cuenta del caso á la corporacion municipal, que en 26 del propio mes dispuso que pasara el asunto á informe de persona perita, sin que conste cumplimentada tal determinacion, y sí aparece que el Alcalde expuso al Ayuntamiento el dia 29 que habia sometido la cuestion al Arquitecto de la provincia, quien le indicó que no existiendo en el pueblo Ordenanzas municipales, el Ayuntamiento podia adoptar el criterio que mejor estimase.

No consta justificado en los antecedentes que el Alcalde consultara al Arquitecto ni aún en la forma confidencial en que aquél dice, antes al contrario, el hecho aparece desmentido por el testimonio de dicho Profesor; pero lo que sí resulta es que en la citada sesion del dia 29 se votó por papeletas, y cuatro de los Concejales asistentes lo hicieron en blanco, uno votó en el sentido de permitir á Ibarra la colocacion de balcones en su casa y los cuatro restantes negándole permiso para ello.

Además está demostrado en el expediente que el Alcalde se ha ausentado del pueblo diferentes veces sin comunicar al Ayuntamiento el aviso prévio exigido por el art. 177 de la ley municipal.

Bastan los anteriores hechos para comprender la gravedad de las faltas en que el Alcalde ha incurrido.

Constituido éste en el deber legal de llevar á efecto los acuerdos del Ayuntamiento, no cumplimentó el de 26 de Agosto de 1883, puesto que no puede estimarse como ejecucion del mismo la consulta conferencial dirigida al Arquitecto de la provincia, aun cuando se diese á la version del Alcalde la autenticidad de que carece, puesto que el mismo Arquitecto niega la certeza del hecho.

Pero, como si ésto no fuera bastante, ha autorizado la votacion secreta de un negocio relativo á la edificacion urbana, haciendo así posible que algunos de los Concejales se abstuvieran de emitir su sufragio, contra la prohibicion expresa del legislador, é impidiendo en cambio que puedan responder ante la Administracion de su voto, convirtiendo así en ilusorio el precepto del art. 181 de la citada ley.

En este caso, las consecuencias de la conducta observada por el Alcalde son más graves todavía, puesto que aceptó como acuerdo la solucion propuesta por sólo cuatro de los nueve Concejales que asistieron á la sesion, infringiendo manifiestamente los artículos 103 y 104 de la ley con repeticion citada.

Si á ésto se agregan las frecuentes ausencias de la primera Autoridad del pueblo, sin prévio aviso al Ayvntamiento, se confirmará todavía mas la prueba de su abandono, negligencia y repetidos abusos,

Opina en su virtud la Seccion:

1.° Que debe aprobarse la suspension del Alcalde de Valmaseda é instruir al mismo el expediente de separacion á que se refiere el art. 189 de la ley municipal.

2.° Que procede alzar la suspension impuesta al primer Teniente del propio término municipal.

Y 3.° Que debe recomendarse al Gobernador de Vizcaya que adopte las disposiciones necesarias para regularizar la Administracion del pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dittámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, no incluyéndole el expediente de referencia en razon á que el Alcalde Don Saturnino Urrutia fué oido en sus descargos, segun aparece de los fólios 38 al 48; el cual debe tramitarse á tenor de lo que dispone el art. 189 de la ley Municipal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884.=Romero y Robledo. =*Sr. Cobernador de la provincia de Vizcaya.*—(Gaceta del dia 12 de Octubre de 1884.)

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comision provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos	0	23
Id. de cebada de 3'95 kilógramos	0	65
Id. de paja de 6 id	0	34
Litro de aceite	1	20
Carbon, kilógramo	0	08
Id. de leña	0	04

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.° de la Real órden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 24 de Enero de 1885.=El Vicepresidente, Leon del Rio.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.—Cédulas personales.

Por la Direccion general de Impuestos se ha comunicado á esta Administracion con fecha 18 del actual la Real órden del dia anterior cuyo literal centro lo de una y otra disposicion es el siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer, la Real órden que sigue:=Ilmo. Sr.:=He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la cobranza del recargo de las cédulas personales de 1884-85; y resultando que en las capitales de las 49. provincias ha estado abierto con exceso el período de tres meses que para la cobranza voluntaria fijó la vigente Instruccion del impuesto; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que desde el dia 15 de Febrero próximo se exija sobre el importe de cada una de las cédulas que se expidan la multa del duplo de su valor y del arbitrio municipal, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.° del artículo 42 de la misma instruccion.—De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. á iguales fines y para que se sirva publicarlo en el *Boletin oficial* de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales, demás funcionarios, particulares y público en general; advirtiendo á los Sres. Alcaldes que para la exaccion del recargo referido, deberán sujetarse á las prescripciones de instruccion y especialmente á los artículos 41 y 51 de la vigente del 27 de Mayo de 1884.

Soria, 23 de Enero de 1885.=El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Diciembre último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda	15 06	8 75	7 06	»	0 60	0 50	1 35	0 28	0 70	1 50	»	1 75	0 05	0 05
Almazan	14 40	9 90	9 90	»	1 02	0 80	1 42	0 50	0 87	1 30	»	2 15	0 08	0 08
Burgo de Osma	14 41	9 01	8 56	»	0 78	0 78	1 07	0 23	0 78	1 46	1 46	2 06	0 08	0 08
Medinaceli	14 41	7 57	9 01	»	0 78	0 60	1 03	0 35	0 84	1 52	»	2 17	0 04	0 04
Soria	14 41	10 95	9 23	»	0 50	0 50	1 11	0 50	0 93	1 54	1 32	2 17	0 05	0 05
Totales	72 69	46 18	43 76	»	31 68	3 18	5 98	1 86	4 12	7 32	2 78	10 30	0 30	0 30
Precio medio general en la provincia	14 53	9 23	8 75	»	0 73	0 63	1 19	0 37	0 82	1 46	1 39	2 06	0 06	0 06

		HECTÓLITRO. Pets. Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	15 06	Agreda.
	Id. mínimo	14 40	Almazan.
Cebada	Id. máximo	9 90	Almazan.
	Id. mínimo	7 57	Medinaceli.

Soria, 10 de Enero de 1885.=El Jefe de la Administracion de Fomento, Pedro Antonio Sanchez.=V.º B.º=El Gobernador, José de Vilches.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.=ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Febrero próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pests Cénts
D. Juan García Aguilera	Heredad	Estado	263	Alpanseque	19	22 de Febrero de 1885	262 13
José Escudero	Casa	idem	28	Burgo	15	20 id.	12 81
El mismo	idem	idem	27	Idem	15	20 id.	12 81
Felipe Casariego	Heredad	idem	44	San Estéban	15	27 id.	412 50
El mismo	idem	idem	315	Peroniel	15	27 id.	787 50
Lorenzo Diez	idem	idem	311	Idem	15	28 id.	125 62
Tomás Borobio	idem	idem	312	Idem	15	28 id.	112 50
Manuel Anton	idem	idem	291	Retortillo	14	19 id.	35
Rafael Jimenez	idem	idem	342	Majan	9.º	22 id.	505 50
Gregorio Ruiz	Solar	idem	229	Agreda	2.º	6 id.	50
Pedro P. Pallete	Casa	idem	247	Idem	2.º	6 id.	325 10
Ambrosio Encabo	Heredad	Clero	1529	Azcamellas	20	3 id.	66 25
Mariano Benito	idem	idem	1484	Medinaceli	20	5 id.	50
Gregorio de la Cruz	idem	idem	1516	Idem	20	5 id.	50
Felipe Miranda	idem	idem	1484	Idem	20	5 id.	8
Juan de la Orden	idem	idem	2540	Carrascosa de Abajo	20	16 id.	32 50
El mismo	idem	idem	2368	Id. de Arriba	20	16 id.	25
El mismo	idem	idem	1945	Id. de Abajo	20	16 id.	10
Alejandro Plaza	idem	idem	1609	Miño de Medina	20	16 id.	25 25
Mariano Medina	idem	idem	1517	Medinaceli	20	14 id	291 50
Marcelino Lopez	idem	idem	1516	Idem	20	14 id.	29 50
Pedro Andrés	Prado	idem	2013	Montejo	20	21 id.	17 63
Pedro Bravo	Heredad	idem	2525	Rebollosa	20	21 id.	9 50
Julian Regaña	Casa	idem	402	Beltejar	20	22 id.	26 63
Angel García	idem	idem	1611	Radona	20	28 id.	8
Eustaquio Casado	Heredad	idem	1445	Laina	19	5 id.	37 88
José Casado	idem	idem	1444	Idem	19	9 id.	129
El mismo	idem	idem	1446	Idem	19	9 id.	250 13
Juan García Aguilera	idem	idem	1406	Alpanseque	19	22 id.	150 13
El mismo	idem	idem	1585	Idem,	19	22 id.	53 88
El mismo	idem	idem	1408	Idem	19	22 id.	38 25
El mismo	idem	idem	1407	Idem	19	25 id.	81 25
El mismo	idem	idem	1585	Idem	19	25 id.	105 88
El mismo	idem	idem	1491	Idem	19	26 id.	53
El mismo	idem	idem	2405	Idem	19	26 id.	17 75
El mismo	idem	idem	2561	Idem	19	27 id.	5 13
El mismo	idem	idem	1584	Idem	19	»	118 35
El mismo	idem	idem	1586	Idem	19	»	15 88

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pests.	Cénts.
D. Raimundo Casado	Heredad	Clero	1431	Chaorna	18	18 de Febrero de 1885	264	25
Cárlos Lafuente	idem	idem	1574	Avenales	18	26 id.	93	75
Martin Monge	idem	idem	2199	Sagides	18	24 id.	14	75
Manuel Jimenez	idem	idem	1476	Avenales	18	26 id.	34	38
Antonino Goñi	Casa	idem	47	Soria	16	17 id.	37	50
Mariano Casado	idem	idem	45	Idem	16	23 id.	191	63
José Navarro	Heredad	idem	266	Tordesalas	15	6 id.	56	25
Santos García Gomez	idem	idem	352	Reznos	15	6 id.	48	12
Félix Gomez	idem	idem	377	Idem	15	6 id.	192	93
Juan José Navarro	Casa	idem	477	Tordesalas	15	6 id.	55	37
Ramon Gomez	Tierra	idem	2735	Reznos	15	6 id.	4	81
Antolin Lafuente	Heredad	idem	482	Fuentecambron	15	9 id.	125	25
El mismo	idem	idem	1951	Idem	15	9 id.	187	50
Tomás Sanz	idem	idem	1842	Aldehuela	15	9 id.	100	
El mismo	idem	idem	337	Almajano	15	10 id.	312	50
Jerónimo Palomar	idem	idem	2730	Quintanas Rs. Arriba	15	10 id.	250	
El mismo	idem	idem	2729	Idem	15	14 id.	13	75
Agapito Soria	idem	idem	377	Velilla de la Sierra	15	14 id.	176	87
El mismo	idem	idem	286	Idem	15	14 id.	313	
Quintin Larred	Casá	idem	437	Soria	15	15 id.	75	37
Andrés García	Heredad	idem	50	Almajano	15	16 id.	39	50
Justo Ruiz	idem	idem	120	Estepa	15	16 id.	36	32
Ciriaco Hernandez	idem	idem	216	Rábanos	15	16 id.	18	87
Lorenzo Diez	idem	idem	209	Peroniel	15	16 id.	39	
Simon Romero	idem	idem	227	Rábanos	15	16 id.	25	62
Ciriaco Garcés	idem	idem	1845	Peroniel	15	16 id.	19	12
Lorenzo Martinez	idem	idem	1863	Calderuela	15	16 id.	181	12
Benito Perez	idem	idem	1887	Peroniel	15	16 id.	160	60
Zacarías de la Orden	idem	idem	68	Castilfrío	15	18 id.	201	75
Agustin Rico	Bodega	idem	459	Osma	15	20 id.	13	50
Bernabé Barrera	Heredad	idem	207	Portillo	15	»	13	50
Maximino Calvo	idem	idem	380	Reznos	15	»	92	81
Justo Ruiz	idem	idem	119	Estepa de San Juan	15	21 id.	73	75
Andrés García	idem	idem	354	Tardesillas	15	»	237	75
Simon Romero	Huerto	idem	215	Rábanos	15	»	57	37
Juan Jimenez	Heredad	idem	1917	S. Andrés de Almarza	15	»	37	62
Tomás del Rio	idem	idem	37	Arancon	15	»	99	25
Juan Martinez	idem	idem	33	Cortos	15	»	83	12
Agapito Soria	idem	idem	995	Sauquillo de Paredes	15	22 id.	16	25
Marcos Nuñez	idem	idem	679	Quintanas Rs. Arriba	15	»	10	10
El mismo	idem	idem	559	Idem	15	»	15	62
Agapito Soria	idem	idem	1117	Nódalo	15	»	166	25
Felipe Fernandez	idem	idem	391	Sauquillo Alcázar	15	»	28	50
Agapito Soria	idem	idem	2737	Hinojosa del Campo	15	»	3	50
Aniceto Rebollar	idem	idem	32	Cortos	15	»	143	62
Tomás Pastor	idem	idem	36	Aldehuela Periañez	15	»	115	77
Agapito Soria	idem	idem	1044	Nódalo	15	»	170	25
Aniceto Rebollar	idem	idem	25	Aldehuela	15	»	59	27
Juan Martinez	idem	idem	35	Cortos	15	»	75	62
Agapito Soria	idem	idem	387	Almazul	15	»	20	25
Félix Hernandez	idem	idem	392	Sauquillo de Alcázar	15	»	7	37
Agapito Soria	idem	idem	330	Arancon	15	»	63	
El mismo	idem	idem	2056	Sauquillo de Paredes	15	»	106	37
El mismo	idem	idem	1075	Nódalo	15	»	54	12
Marcos Nuñez	idem	idem	2033	Quintanas Rs. Arriba	15	»	6	62
Agapito Soria	idem	idem	1076	Nódalo	15	»	68	87
Juan Martinez	idem	idem	1867	Aldehuela	15	»	101	12
Agapito Soria	idem	idem	2173	Nódalo	15	»	72	62
El mismo	idem	idem	2174	Idem	15	»	26	87
Marcos Nuñez	idem	idem	801	Quintanas Rs. Arriba	15	»	56	75
Manuel Campos	idem	idem	920	Atauta	15	24 id.	62	37
El mismo	idem	idem	791	Aldea de San Estéban	15	»	1233	75
Mateo Verde	idem	idem	324	Nieva	15	25 id.	19	62
Manuel Campos	idem	idem	542	Peñalba de S. Estéban	15	27 id.	251	25
El mismo	idem	idem	545	Idem	15	»	63	25
El mismo	idem	idem	817	Aldea de S. Estéban.	15	»	187	50
El mismo	idem	idem	819	Peñalba de S. Estéban	15	»	350	
El mismo	idem	idem	932	Aldea de S. Estéban.	15	»	188	12
El mismo	idem	idem	964	Peñalba de S. Estéban	15	»	53	75
El mismo	idem	idem	965	Idem	15	»	25	
El mismo	idem	idem	2014	Idem	15	»	37	50
Frutos Arroyo	idem	idem	1855	Abejar	15	»	26	10
Felipe Jimenez	idem	idem	404	Dombellas	15	»	28	12
Aniceto Hinojar	idem	idem	2016	Piquera	15	»	22	55
El mismo	idem	idem	793	Idem	15	»	50	05
Ventura Borobio	idem	idem	415	Peroniel	15	»	98	43
Mariano Cuartero	idem	idem	411	Muedra (la)	14	20 id.	15	15
El mismo	idem	idem	134	Fuentetoba	14	»	25	80
José Gomez	idem	idem	1645	Suellacabras	14	»	20	99
El mismo	idem	idem	1646	Idem	14	»	28	59
Gregorio Gomez	idem	idem	2270	Idem	14	»	8	59
El mismo	idem	idem	1814	Idem	14	»	34	54
Eusebio Romero	idem	idem	262	Tardajos	14	22 id.	27	25
Víctor Manrique	idem	idem	95	Cabrejas del Pinar	14	23 id.	62	39
Félix Delgado	idem	idem	57	San Estéban	14	»	98	45
Anacleto Ruiz	idem	idrm	16	Almarza	14	»	262	87
Cristóbal Romero	idem	idem	554	Quintanas de Gomaz	14	24 id.	51	25

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pests.	Cénts.
D. Cristóbal Romero	Lagar	Clero	967	Quintanas de Gormaz.	14	»	14	10
El mismo	Heredad	idem	2659	Idem	14	»	17	45
El mismo	idem	idem	2030	Idem	14	»	11	95
El mismo	idem	idem	2746	Sauquilo de Paredes.	14	»	18	75
Tomás Rodriguez	idem	idem	1773	Belasco	12	10 de Febreco de 1885	150	
Ángel Ciria	idem	idem	1771	Lubia	12	19 id.	127	25
Bernardo Puertas	idem	idem	1774	Aguilera	12	»	34	
Tomás Rodrigo	idem	idem	2850	Osma	11	20 id.	1080	60
El mismo	idem	idem	2851	Idem	11	»	990	
El mismo	idem	idem	892	Quintanas R. Abajo.	11	»	200	80
Miguel Almería	idem	idem	2853	Burgo	11	»	309	75
El mismo	Clero	Heredad	2854	Idem	11	20 id	451	
Tomás Rodrigo	idem	Casa	513	Idem	10	14 id.	101	50
El mismo	idem	idem	511	Idem	10	14 id.	500	50
El mismo	idem	idem	2879	Alcubilla del Marqués	10	14 id.	87	50
Canuto Abad	Propios	Heredad	2179	Agreda	10	10 id.	162	
Manuel Cisneros	idem	idem	2168	San Felices	10	10 id.	131	10
Antonio Roldan	Estado	Heredad	388	Arcos	6.°	14 id.	137	60
Lamberto Martinez	idem	idem	385	Idem	6.°	28 id.	190	60
El mismo	idem	idem	384	Idem	6.°	»	607	50
El mismo	idem	idem	390	Idem	6.°	»	100	30
El mismo	idem	idem	386	Idem	6.°	»	210	10
El mismo	idem	idem	394	Montuenga	6.°	»	204	70
José Jimenez	Clero	idem	1022	Perera (la)	7.°	12 id.	18	25
El mismo	idem	idem	1020	Idem	7.°	»	22	
Francisco Jimenez	idem	Prados	2971	Navaleno	2.°	5 id.	160	
Pedro Angulo	Propios	Terreno	2237	Ledesma	9.°	15 id.	344	50
Manuel Jimenez	idem	Quinto	2389	Sotillo	8.°	14 id.	1880	
Gabriel Rodriguez	idem	Terreno	2384	Ligos	8.°	18 id.	1161	
Benito de la Mata	idem	Prado	2375	Ausejillo	8.°	21 id.	20	60
José Jimenez	idem	Terreno	2374	San Estéban	8.°	»	600	
Benito Rica	idem	Baldío	2385	Ligos	8.°	27 id.	500	60
El mismo	idem	idem	2386	Idem	8.°	»	130	
Francisco Gonzalez	idem	idem	2530	Alcoba de la Torre.	6.°	»	140	60
Lamberto Martinez	idem	idem	2539	Barca	6.°	23 id.	174	40
Andrés Lapeña	Beneficencia	Corral y pajar	150	Agreda	2.°	31 de Diciembre de 1884	56	10
El mismo	idem	id. id	151	Idem	2.°	31 id.	56	10

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Soria, 15 de Enero de 1885.=El Administrador de Propiedades, José María Ortiz de Pinedo.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

D. Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria;

Hago saber: Que en este Juzgado y por Pascual Guerrero Hernandez, Angel y Casimiro de Marco Calonge, Juan Asensio Corchon, Romualdo Estepa Dominguez, Victoriano y Manuel Garcia Lenguas y Julian Enciso Ortega, vecinos de Ojuel, se ha presentado demanda en reclamacion del derecho electoral, habiendo recaido en la misma con esta fecha la providencia siguiente:

Por presentada la anterior demanda con los documentos que se acompañan, publíquese esta pretension por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta poblacion y expresado pueblo, anunciándose así mismo en el *Boletin oficial* para que dentro del término de 20 dias, contados desde su insercion, pueda en su caso formularse oposicion á lo solicitado.

Dado en Soria á 19 de Enero de 1884.=Joaquin Arguch.=Gabriel Rodriguez.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Angel Caya Andrés, y Luis Romera Moreno, vecinos de Herreros, por consecuencia de la causa que se les siguió sobre corta de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la tercera subasta de los bienes embargados á los mismos, los cuales con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion, á continuacion se expresan:

Bienes embargados á Angel Caya.—Semovientes.

Una vaca llamada Gallarda, de 14 años de edad, en medianas carnes, en 67 pesetas 50 céntimos.

Inmuebles.—Término de Herreros.

Una tierra en parte de labor y monte bajo de la especie de roble, sita en término de dicho pueblo donde dicen Matagallarda, de cabida de 60 áreas; que linda por Norte tierra de Basilio la Torre; por Sur, la cuesta; por el Este, tierra de Bárbara Nicolás, y por el Oeste, tierra del Concejo; es de segunda calidad, en 618 pesetas 75 céntimos.

Semovientes.—Bienes embargados á Luis Romera.

Una vaca llamada Cachorra, de 15 años de edad, en medianas carnes, en 60 pesetas.

Inmuebles.—Término de Herreros.

Una tierra á pasto y labor, de tercera calidad, con algo de monte bajo de la especie de roble, sita en término del citado pueblo, donde dicen Huerto Blasco, de cabida de 25 áreas, que linda por Norte con otra de Roque Caya; por Sur de Basilio Latorre; por Este y Oeste, tierra del comun, en 303 pesetas 75 céntimos.

Otra tierra en Matagallarda, tambien de labor, con monte de la misma especie, en término del referido pueblo, de tercera calidad, de cabida de 28 áreas, que linda por Norte con otra de Francisco Rodrigo; al Sur, el Concejo; al Este, otra de Juan Moreno, y al Oeste, otra de María Benito, en 391 pesetas 50 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Herreros el dia 16 de Febrero próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos; debiendo hacer presente que esta tercera subasta se verificará sin sujecion á tipo por haberlo así acordado en virtud de lo prevenido en el artículo 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo preferido el licitador que ofrezca las dos terceras partes del valor designado á cada uno de los bienes, prévia consignacion del 10 por 100 segun determina el 1500 de la misma.

Dado en Soria á 22 de Enero de 1885.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN PASAJE MERCANTIL
DE
JOAQUIN VICEN,

COLLADO, 65, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para la s familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasía.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO.

3

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anís, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente.

Nota. A los taberneros que continuamente se surtan de aguardientes se les hará buena rebaja en los precios para que puedan cargar mejores clases y más barato que en Aragon. 9—31

SORIA.—Imprenta provincial.